



HOJA INFORMATIVA SOBRE LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

OBJETIVO.-

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario sobre la tramitación que conlleva la autorización de investigación de aguas subterráneas, e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse.

QUIÉN DEBE SOLICITAR AUTORIZACIÓN.-

Cualquier persona natural o jurídica que pretenda obtener una autorización de investigación de aguas subterráneas, debe solicitar la preceptiva autorización. **Realizar investigación de aguas subterráneas sin disponer de la misma podrá ser objeto de sanción, salvo que el aprovechamiento futuro de agua vaya a ser inferior a 7.000 m³/año y se encuentre fuera de la zona de policía de los cauces.**

QUIÉN OTORGA LA AUTORIZACIÓN.-

La autorización de investigación de aguas subterráneas, la otorga la **Administración Hidráulica**. En la cuenca del Tajo, el Organismo competente es la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, siendo la **Comisaría de Aguas** la encargada de su tramitación.

BIENES QUE INTEGRAN EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.-

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del 11 de abril de 1986 modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, definen los bienes que integran el **dominio público hidráulico: las aguas continentales tanto superficiales como subterráneas, los cauces**, etc. **El cauce o zona del dominio público hidráulico** es el terreno que cubren las aguas en sus máximas crecidas ordinarias. Se denominan **márgenes** los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes son de dominio privado pero están sujetas en toda su extensión longitudinal a una **zona de servidumbre**, de cinco metros de anchura, para uso público, **regulada reglamentariamente** y a una **zona de policía**, de 100 metros de anchura, que incluye a la anterior, en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollan.

CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA.-

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente.

Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Madrid, Toledo, Cáceres, Talavera de la Reina o Plasencia.
- Cualquiera de las dependencias contempladas en la Ley 4/99 de 13 de enero, *en su nueva redacción del Artº 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y con las precisiones establecidas en el Real Decreto 772/99 de 7 de mayo*. Entre otros:
 - ◆ En los registros de cualquier Organismo Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
 - ◆ A través del Servicio de Correos. Etc.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE.-

- ◆ **Modelo de solicitud, debidamente cumplimentado.**
- ◆ **Documento que acredite la representación** (si el solicitante de la autorización no es el interesado).
- ◆ **Documento que acredite la propiedad de la finca**¹, en el supuesto de ser el peticionario el titular de la misma y en caso contrario, si dispone de autorización del dueño del terreno, **documento que acredite tal extremo**¹ y si no fuera ninguna de estas hipótesis, **indicar, al menos, nombre y domicilio de los propietarios de la finca donde se va a realizar la investigación.**
- ◆ **Proyecto de investigación, suscrito por técnico competente**, que contendrá:
 - **Memoria explicativa del objeto a que hayan de ser dedicadas las aguas**, zonas a que alcance y términos a que afecten, situación, características y duración prevista de las obras, descripción de las labores necesarias para llevar a cabo las obras proyectadas y el sistema y puntos de evacuación de detritus y caudales.
 - **Plano general del terreno o zona de alumbramiento** (copia del Plano Parcelario del Catastro) con indicación del polígono, parcela y nº de inscripción registral (si se conoce), en el que se señalen los aprovechamientos existentes, las corrientes de agua naturales y artificiales, los manantiales y los pozos, los caminos y minas u otras instalaciones que existan en toda la extensión de dichas zonas, planos de detalle de las obras y sus circunstancias, diámetros y profundidades, así como cualquier otra dimensión de las obras que se proyecten.
 - **Presupuesto aproximado de las obras.**
 - **Usos y finalidades del aprovechamiento.** Si el uso fuera el riego, informe agronómico suscrito por técnico competente sobre conveniencia de la transformación y compromiso de acreditar su condición de titular de los terrenos a que se destinará el agua, o de la conformidad de los titulares que reúnan la mitad de la superficie regable. Si el destino es para abastecimiento **informe sanitario de los Servicios de Sanidad** correspondientes relativo a la idoneidad de la captación, calificación sanitaria y mínimos precisos para su potabilización, así como perímetros de protección, si fueran necesarias.
 - **Régimen de explotación con indicación del caudal máximo instantáneo y volumen anual que se prevé utilizar.**
 - **Documento original acreditativo de haber constituido fianza o aval** a disposición de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que podrá hacerse efectiva entre otras formas, en la Caja General de Depósitos o en cualquier Delegación de Hacienda. **El importe de la fianza o aval será equivalente al 4% del presupuesto de ejecución material de las obras.**

En caso de ser una persona jurídica la solicitante:

- **Escritura de constitución de la Entidad y Poder del firmante de la petición**¹.

Durante el plazo fijado en el Boletín Oficial de la Provincia o Provincias, donde radiquen las obras, para la presentación de proyectos en competencia, tendrá que aportarse la siguiente documentación:

¹ Copia legalizada o bien original y fotocopia para su cotejo en el Organismo.

- ◆ **Escrito donde se concrete la petición** y si se desea solicitud de declaración de utilidad pública y/o imposición de las servidumbres que se consideren necesarias.
- ◆ **Proyecto de investigación**, suscrito por técnico competente y por cuadruplicado ejemplar debidamente precintado, que contendrán los apartados indicados anteriormente, relativos a la petición concreta que se realiza.

TRAMITACIÓN.-

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- ◆ **Comprobación de los datos y examen de la documentación**, (se pedirá que se complete si procede).
- ◆ **Comunicación al propietario de los terrenos de la prioridad que tiene, dentro del mismo orden de prelación, para el otorgamiento de la concesión** con traslado al peticionario, en el caso de no ser el peticionario el propietario de los terrenos
- ◆ **Información pública de competencia de proyectos** en el/los Boletín/es Oficial/es de la Provincia/s donde radican las obras, por un plazo de uno a tres meses (según las características), durante el cual se podrán presentar otras peticiones que tengan el mismo objeto que la inicial o sean incompatibles con ella. Las limitaciones de las peticiones son las que figuran en el apartado 2 del art. 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D.P.H.).

Si no ha sido concedida la paralización de la tramitación de la solicitud inicial a iniciativa de algún nuevo peticionario ⁴:

- ◆ **Citación interesados para desprecintado de la documentación** presentada, apertura y levantamiento del Acta correspondiente.
- ◆ **Otorgamiento de plazo** para completar la documentación aportada, si procede y en caso de incumplimiento resolución desestimatoria de la petición correspondiente.
- ◆ **Petición de informes:**
 - Se solicita informe de los proyectos presentados a la oficina de **Planificación Hidrológica del Organismo**. Si la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca se prosigue con la tramitación y en caso contrario o si fuera preciso establecer condiciones que limiten de alguna forma la petición se comunicará al interesado.

Si se continúa con la tramitación del expediente:

- ◆ **Petición de informe a la/s Comunidad/es Autónoma/s y, si es necesario, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y a otras Entidades.**
- ◆ **Información pública en el/los B.O.P. y en el/los Ayuntamiento/s** donde radican las obras del proyecto del peticionario y competidores (si los hay)
- ◆ **Confrontación sobre el terreno de las documentaciones presentadas**, previa emisión de la oportuna tasa, con citación del peticionario, competidores y de los reclamantes, si los hubiera, y levantamiento de la correspondiente acta.
- ◆ **Informe del Servicio sobre los proyectos presentados en competencia**, según se establece en el art. 115 del R.D.P.H.
- ◆ **Trámite de audiencia a todos los interesados, si procede.**
- ◆ **Solicitud de informe a los Servicios Jurídicos del Estado, si procede.**

Si se otorga la autorización ésta, conlleva:

- ◆ **Comunicación de las condiciones en que podría otorgarse la autorización** (al peticionario único o al designado entre los presentados al trámite de competencia), en base al informe del Servicio, fijando entre otras: la duración de la autorización, caudal máximo instantáneo y volumen anual máximo explotable, normas técnicas de ejecución (situación de zonas filtrantes, sellado de acuíferos, aislamientos y aquellas otras que resulten convenientes para la mejor conservación de los acuíferos), aforos, ensayos, análisis a realizar, para el caso de que la investigación resultase negativa o no interesase la explotación, las normas para el sellado de la perforación y la restitución del terreno a las condiciones iniciales.

Si se aceptan las condiciones propuestas:

- **Otorgamiento de la autorización** y comunicación a todos los interesados y publicación en el /los Boletín/es Oficial/es de la/s Provincia/s donde radican las obras.
- Antes de transcurridos **dos meses** desde la finalización del plazo de la autorización, el titular de la misma esta obligado a **comunicar al Organismo de Cuenca los resultados obtenidos**, presentando documentación sobre los siguientes extremos:
 - a) Corte geológico de los terrenos atravesados.
 - b) Niveles piezométricos encontrados.
 - c) Características de las obras realizadas en cuanto a profundidades, diámetros, entubación, zonas de filtros y demás características de orden técnico.
 - d) Aforos, ensayos o análisis, si su realización ha sido fijada preceptivamente en la autorización de investigación.
 - e) Características de las instalaciones elevadoras y caudales máximos extraíbles, en su caso.
- **Reconocimiento final** de las obras realizadas, con levantamiento de acta, previo envío de una nueva tasa.
- Si las obras son acordes con lo establecido en la autorización: **Resolución de aprobación del acta de reconocimiento final**. En caso contrario, se adoptarán las oportunas medidas.
- Si la investigación fuera favorable, el interesado deberá, **en un plazo de seis meses** desde la finalización del plazo de la autorización, **formalizar la petición de concesión, que se tramitará sin competencia de proyectos**. La autorización de investigación concede a su titular el derecho a que, si solicitara concesión de aprovechamiento y no se presumiera la existencia de perjuicios a terceros, se le otorgara en los mismos términos contenidos en aquella en cuanto al volumen de agua extraíble y destino de las mismas.

Los **costes** de las tasas, fianza y publicaciones en B.O.P. que se generen corren a cargo de cada peticionario.

El **plazo establecido** para realizar los trámites anteriores es de **seis meses**, según lo dispuesto en la Ley 4/99 de 13 de enero (modificación del Artº 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre) ⁵.

AUTORIZACIÓN (CONDICIONADO, PLAZO DE VALIDEZ, REVOCACIÓN).-

La **autorización** es el documento que **legitima a su titular** para realizar las obras previstas, **con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otras Administraciones**. En ella se identifica al titular, se establecen las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las obras ⁶ así como el período de validez de la misma.

La autorización podrá quedar **suspendida** o ser **revocada** por incumplimiento de su condicionado o debido a otras circunstancias.

En ningún caso se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico (Ley 4/99 de 13 de enero. Artº. 43.2 modificado de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre).

⁴ Caso contrario se inicia una nueva tramitación en base a la solicitud que dio lugar a la paralización del expediente primitivo.

⁵ Sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la citada Ley.

⁶ El plazo no podrá superar en ningún caso **los dos años**.

